



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones cambiarias y movimiento de fondos con el exterior CAMEX - 1 - 217 y Régimen informativo de las operaciones cambiarias y obligaciones con el exterior REFEX - 1 - 48.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que a partir del inicio de las actividades correspondientes al día 10.07.89 el Mercado Único de Cambios operará con ajuste a las siguientes disposiciones:

I. Mercado Único de Cambios.

1. Horario de funcionamiento del Mercado Único de Cambios.

El Mercado Único de Cambios operará en el horario de 10 a 13.

Las entidades financieras podrán continuar operando hasta el cierre de la atención al público, cuando se trate de operaciones con particulares que no respondan a conceptos comerciales, movimientos de capital o intereses.

Dicha excepción se hace extensible a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio para realizar operaciones análogas hasta las 16 horas.

Lo operado con posterioridad al cierre del Mercado no se deberá tener en cuenta para el cálculo del porcentaje de incremento de la Posición de Cambio establecido en el Capítulo II, Punto 2, cuarto párrafo de la presente. No obstante será de plena aplicación el límite establecido respecto de la Posición de Cambios máxima.

En todos los casos las operaciones realizadas a partir de las 13 horas deberán ser declaradas en la fecha de concertación.

2. Declaración telefónica de operaciones a través de la mesa de operadores de cambio del Banco Central de la República Argentina.

Los operadores autorizados deberán declarar en el horario de 13 a 14 horas todas las operaciones concertadas por Dls. 100.000 o importes superiores, o su equivalente en otras monedas, incluidas las operaciones que se realizan con intervención de Corredores de Cambio y las que se concertaron con contrapartida del Banco Central a tipos de cambios especiales. Los Corredores de Cambio, en su caso, harán lo propio inmediatamente de concertada la operación.

Tratándose de operaciones concertadas entre operadores autorizados, corresponderá al "comprador" efectuar la declaración pertinente.

## II. Operaciones con divisas libres y billetes moneda extranjera.

### 1. Tipos de cambio.

El Banco Central fijara diariamente los tipos de cambio comprador y vendedor, contado valor normal, para transferencia del dólar estadounidense, a los que operará en este Mercado. Las entidades, casas, agencias y oficinas de cambio harán lo propio mediante la aplicación de tipos de cambio acordes con los fijados por el Banco Central, según lo imponga el desarrollo del mercado. Igualmente se darán a conocer los tipos de cambio reducidos aplicables a operaciones de exportación, importación y cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones, según las normas vigentes en la materia.

### 2. Posición de cambios.

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios deberán mantener como Posición de Cambios máxima el importe resultante de considerar el 10% de los Recursos Propios no Inmovilizados correspondientes al mes de abril ppdo., convertido a dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día 27.4.89, o sea Australes 77.- por dólar.

Las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio deberán mantener como Posición de Cambios contado máxima el importe resultante de considerar el 50% del Patrimonio Neto luego de deducido los activos inmovilizados, convertido a dólares estadounidenses mediante la aplicación del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina en el ex Mercado Libre de Cambios o en el Mercado Único de Cambios según tuvieron vigencia, al cierre de las operaciones del día en que cerro, a la fecha, su último balance anual aprobado.

Las Entidades Financieras, Casas, Agencias y Oficinas de Cambio deberán encontrarse encuadradas en lo dispuesto precedentemente, diariamente, al cierre de las operaciones.

Los incrementos de posición, respecto al día anterior, no podrán exceder el 10% de la Posición de Cambio máxima, siempre limitados hasta alcanzar el máximo establecido en los párrafos precedentes.

### 3. Operaciones permitidas.

Las Entidades Financieras, Casas, Agencias y Oficinas de Cambios, dentro de las normas vigentes en materia de operaciones permitidas para cada clase y categoría de operador, podrán realizar las siguientes operaciones, las que en ningún caso podrán constituir un arbitrio para disponer o colocar recursos prestables en moneda argentina.

#### 3.1. Operaciones con clientes.

- Compras y ventas con ajuste a las normas que en cada oportunidad

|          |                       |        |
|----------|-----------------------|--------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 1482 | 9.7.89 |
|----------|-----------------------|--------|

fijan en la materia.

- Arbitrajes, sin limitaciones, siempre que se realicen entre iguales especies de distinta moneda.
- Canje de billetes moneda extranjera por divisas, sin limitaciones.
- Canje de divisas por billetes moneda extranjera, limitado a las operaciones que realicen las compañías de transporte de carga y pasajeros y conexas, con actividad internacional, siempre que ellas se encuentren relacionadas cualitativa y cuantitativamente con dicha actividad; las que responden a ingresos por jubilaciones y pensiones percibidas del exterior; las que soliciten los organismos internacionales, embajadas, legaciones o consulados acreditados ante el Gobierno Nacional, así como sus funcionarios con estado diplomático y las que den lugar a la entrega de cheques del viajero, situaciones que deberán ser verificadas por los operadores intervinientes.

### 3.2. Operaciones entre Entidades, Casas, Agencias y Oficinas autorizadas.

El Mercado Único de Cambios operará con tipos de cambio valor normal. Las operaciones "valor hoy" podrán realizarse excepcionalmente cuando, por lo menos una de las partes, lo haga por justificables necesidades para cubrir operaciones de clientes.

Las operaciones con divisas libres y billetes moneda extranjera deberán ajustarse a lo siguiente:

- Compras y ventas, limitadas al importe total vendido y comprado a clientes, respectivamente, correspondiendo incluir como operado entre entidades a lo concertado con el Banco Central.
- Arbitrajes y canjes, inclusive con corresponsales sobre plazas locales o del exterior, sin limitaciones. Las operaciones con entidades locales que se originen en arbitrajes o den lugar a su ejecución se encontrarán alcanzadas por la limitación establecida por el punto 3. precedente y el primer párrafo del presente.

### III. Operaciones de cobros y pagos que se cursen a través de convenios de créditos recíprocos.

#### 1. Tipos de cambio.

Serán de aplicación los tipos de cambio comprador y vendedor establecidos por el Apartado II, punto 1. de la presente Comunicación.

Consecuentemente, las operaciones que realicen las entidades con sus clientes deberán ser canalizadas al Banco Central a los tipos de cambio comprador o vendedor, según corresponda, indicados precedentemente.

## 2. Operaciones permitidas.

Los cobros y pagos deberán ajustarse a las normas que en cada oportunidad rijan en la materia para las operaciones que se cursen a través del Mercado Único de Cambios.

Con ajuste a lo expresado en el párrafo precedente y el Punto 2.3. de la presente, la cancelación de los préstamos en divisas libres recibidos para financiar exportaciones (Punto 1.5. de la Circular COPEX-1 y complementarias), corresponderá mediante la venta de dichas divisas contra la compra del crédito de convenio recibido por el exportador.

Asimismo, a efectos de permitir la financiación de importaciones mediante la aplicación de préstamos recibidos en divisas libres, el Banco Central procederá al cumplimiento del pago dentro del convenio contra entrega de las divisas libres correspondientes por parte del importador. Siempre que la operación cumpla con el requisito de plazo mínimo que en cada oportunidad se establezca para las importaciones, a efectos de proceder a su cancelación será considerada como una operación comercial.

## IV. Operaciones en oro amonedado y en barra de "buena entrega".

### 1. Precio.

Será fijado por los operadores en función al tipo de cambio comprador que establezca diariamente el Banco Central, conforme a lo expuesto en el Apartado II punto 1., de la presente Comunicación.

### 2. Operaciones permitidas.

Compras a clientes, Compras y ventas a clientes, entidades locales y corresponsales del exterior, mediante arbitrajes contra divisas o billetes en moneda extranjera.

## V. Régimen Informativo.

### 1. Operaciones con clientes.

#### 1.1. Sector Privado.

##### 1.1.1. Compras de cambio.

Los cobros por exportaciones, anticipos, préstamos de prefinanciación de exportaciones, financiación de exportaciones, préstamos de Organismos Internacionales, préstamos financieros e inversiones en el país por no residentes, deberán ser denunciados individualmente, cualquiera sea el monto, en fórmula 4001 A ó B, según corresponda.

El resto de las operaciones se denunciarán globalmente, clasificadas por concepto, en fórmula 4031 A ó B.

##### 1.1.2. Ventas de cambio.

Las transacciones por todo concepto e importe, corresponde-

|          |                       |        |
|----------|-----------------------|--------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 1482 | 9.7.89 |
|----------|-----------------------|--------|

rán ser informadas mediante declaraciones juradas individuales en fórmula 4002 A o B según sea el caso, excepto las operaciones indicadas en el punto 3.16. de la Comunicación "A" 1483, que deberán hacerlo en forma global por moneda y país con detalle adjunto de beneficiarios e importe.

1.2. Sector Publico (Reparticiones, Empresas y Organismos del Estado).

Todas las operaciones que realice este Sector deberán ser denunciadas individualmente, cualquiera sea el monto y concepto, mediante fórmulas 4001 A o B y 4002 A o B, según corresponda.

2. Operaciones entre Entidades Financieras, Casas, Agencias y Oficinas de Cambio y con el Banco Central.

Las compras-ventas entre los referidos operadores deberán ser informadas en fórmula 116 A o B, mientras que los anticipos y canjes corresponderán ser declarados en fórmulas 112. En este último caso, tratándose de operaciones en oro, corresponderá detallar en cada caso la clase de que se trata y la cantidad en gramos.

A efectos de cumplir requisitos aduaneros vigentes para los envíos al exterior de billetes y oro, corresponderá la presentación de una fórmula 112 en original y dos copias, con destino a la Administración Nacional de Aduanas y a la entidad interviniente presentante.

3. Resumen de operaciones y posición de cambios.

3.1. Entidades financieras autorizadas para operar en cambios.

El resumen del movimiento diario se informara en fórmula 4009 y la posición de cambio en fórmula 111.

3.2. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

El resumen del movimiento diario y la posición de cambio se informara en fórmula 4033.

4. De la responsabilidad de las entidades en la realización de operaciones cambiarias.

Las Entidades, Casas y Agencias autorizadas para operar en cambios deben extremar los recaudos para dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

4.1. De modo especial en las ventas de cambio a clientes, deben adoptar todos los medios necesarios para comprobar que se trata de operaciones reales, exigiendo cuando corresponda, se acredite en forma fehaciente la identidad y domicilio de los solicitantes, regularidad de los contratos sociales, la habitualidad del cliente en la realización de negocios en el ramo de que se trate y la relación de la operación con su capacidad patrimonial.

Deben también solicitar, tomando como pautas los antecedentes requeridos para las operaciones crediticias, toda otra información y documentación de uso en las prácticas de general aplicación bancaria, a los efectos de determinar que la transacción es real y se ajusta a las normas cambiarias que posibilitan su realización.

Si del análisis de los pedidos pudiera presumirse la tentativa o existencia de transgresiones a las disposiciones, se debe poner de inmediato esa circunstancia en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones de este Banco, a efectos de la adopción de las medidas que correspondan.

La determinación de irregularidades en las operaciones cambiarias da lugar a la aplicación de las disposiciones de la Ley Penal Cambiaria.

Sin perjuicio de ello, este Banco estima oportuno señalar que la autorización para operar en cambios se otorga sobre la base de que las entidades cuentan con personal idóneo y una organización que permita asegurar la realización de operaciones legítimas. Tales aspectos se consideran fundamentales para que la actividad de las entidades pueda desarrollarse en condiciones de seriedad y responsabilidad. En consecuencia, la comprobación de deficiencias en dicho sentido afecta los atributos necesarios para mantener la autorización.

- 4.2. La sola presentación de declaraciones juradas, consultas y solicitudes relacionadas con operaciones cambiarias de sus clientes, significa que los titulares no se encuentran inhabilitados por el Banco Central para operar en cambios.

Solamente pueden dar curso a solicitudes para la realización de operaciones cambiarias requeridas por personas o firmas inhabilitadas, cuando en la resolución de este Banco sobre esos pedidos se establezca expresamente que tal autorización incluye la excepción a la disposición por la cual se comunicó la inhabilitación.

- 4.3. Sin perjuicio del ajuste estricto a estas disposiciones, las entidades autorizadas para operar en cambios deben afectar y retener en su poder, a disposición del Banco Central, toda la documentación que justifique la operación que se realiza. Cuando los originales intervenidos sean requeridos por los interesados, estos deben suministrar en su reemplazo y a efectos que obren como antecedentes de la operación, copias debidamente autenticadas por los solicitantes y por las entidades intervinientes.

Cuando se trate de documentación en idioma extranjero, debe ser acompañada con su correspondiente traducción.

Tratándose de operaciones de exportación e importación se considerará suficiente documentación la copia del permiso de embarque o despacho a plaza, según corresponda, del conocimiento de embarque

|          |                       |        |
|----------|-----------------------|--------|
| B.C.R.A. | COMUNICACIÓN "A" 1482 | 9.7.89 |
|----------|-----------------------|--------|

y de la boleta que acredita el pago de cargos aduaneros, en su idioma original.

5. Disposiciones de carácter general.

5.1. Entrega de fórmulas.

5.1.1. Entidades ubicadas en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires.

La presentación de fórmulas se efectuará el día de realización de las transacciones, en el Departamento de Secretaria General, Sarmiento 476, hasta las 19,00.

5.1.2. Entidades ubicadas fuera de la Capital Federal y de los partidos del Gran Buenos Aires.

Los bancos de categoría "C" lo harán dentro de las 24 horas posteriores al cierre de sus operaciones.

Los bancos de categorías "A" y "B", Entidades Financieras, Casas, Agencias y Oficinas de cambio, dentro de las 48 horas.

5.2. Nueva secuencia numérica.

Corresponderá iniciar una nueva secuencia numérica por todas aquellas operaciones que, en función del Capítulo V, punto 1. de la presente disposición, deban declararse individualmente en fórmulas 4001 A o B y 4002 A o B.

6. Tabla de conceptos.

La codificación conceptual se realizará de acuerdo con el detalle consignado en anexo.

7. Se mantienen vigentes las disposiciones del régimen informativo cambiario que no se opongan a la presente Comunicación.

VI. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Queda sin efecto lo dispuesto por la Comunicación "A" 1435 del 29.5.89, excepto en lo que se refiera a los ajustes de posición de cambio del Capítulo I, punto 2, quinto y sexto párrafo, cuyo saldo de deuda podrá ser cancelado en cualquiera de las fechas indicadas.
2. Las presentaciones efectuadas hasta el 7.7.89 por las entidades, con el objeto de solicitar autorización para corregir errores en la declaración de operaciones que se cursaron mediante la aplicación de tipos de cambio reducidos, podrán ser regularizadas directamente dentro del plazo

comprendido hasta el 17.7.89. A tal efecto, las entidades deberán remitir una nota con intervención gerencial explicando la operación realizada, certificando que la misma se ajusta a normas y dejando sin efecto la solicitud oportunamente presentada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes  
Gerente de Cambios

Antonio G. Zoccali  
Subgerente General



|          |   |  |
|----------|---|--|
| B.C.R.A. | <p style="text-align: center;">TABLA DE CONCEPTOS<br/>SECTORES PUBLICO Y PRIVADO<br/>MERCADO UNICO DE CAMBIOS<br/>COMPRAS DE CAMBIO</p> | <p style="text-align: right;">Anexo a la<br/>Com. "A" 1482</p> |
|----------|---|--|

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>   |
|---------------|---|
| 001           | Fletes ganados por buques y aeronaves argentinos en el exterior.  |
| 002           | Pasajes ganados por buques y aeronaves argentinos en el exterior.   |
| 011           | Fletes de exportación.  |
| 021           | Arrendamiento de buques.  |
| 031           | Gastos en el país de buques y aeronaves extranjeros.  |
| 041           | Seguros sobre mercaderías.  |
| 042           | Otros seguros.  |
| 051           | Turismo y viajes.   |
| 061           | Jubilaciones y pensiones.   |
| 081           | Exportaciones no prefinanciadas ni anticipadas.   |
| 082           | Exportaciones prefinanciadas.   |
| 083           | Exportaciones (transformación de prefinanciación de exportaciones promovidas o con letras redescontadas por el Banco Central).  |
| 084           | Cobros anticipados de exportaciones.  |
| 085           | Liquidación de exportaciones cobradas anticipadamente.  |
| 122           | Préstamos para financiar exportaciones instrumentados con letras redescontadas por el Banco Central.                            |
| 123           | Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas, con recursos de la entidad, Circular OPRAC 1, Cap. I, punto 2.3. |
| 125           | Préstamos a corto plazo (hasta un año).   |
| 126           | Préstamos a largo plazo (mas de un año).  |
| 128           | Préstamos externos para prefinanciar exportaciones.   |
| 130           | Préstamos para financiar importaciones de países con Convenio de Crédito Recíproco.   |

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>  |
|---------------|--|
| 132           | Préstamos para prefinanciar exportaciones otorgados con recursos provenientes de la captación de depósitos locales en moneda extranjera. |
| 135           | Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas con recursos de la entidad Circular OPRAC 1, Cap. I, Punto 2.1.         |
| 139           | Préstamos de Organismos Internacionales.   |
| 141           | Inversiones en el país efectuadas por no residentes.   |
| 143           | Otros movimientos de capital.  |
| 151           | Gastos y comisiones bancarias.   |
| 154           | Intereses.   |
| 161           | Utilidades y dividendos.   |
| 171           | Regalías.  |
| 174           | Servicios técnicos.  |
| 191           | Comisiones comerciales.  |
| 211           | Tasas telefónicas, postales, telegráficas y de telex.  |
| 221           | Recaudaciones consulares argentinas en el exterior.  |
| 222           | Gastos de embajada, legaciones, consulados y otras representaciones oficiales en el país.  |
| 298           | Otros conceptos no especificados.  |

|          |  |   |
|----------|--|---|
| B.C.R.A. | <p style="text-align: center;">TABLA DE CONCEPTOS<br/>SECTORES PUBLICO Y PRIVADO<br/>MERCADO UNICO DE CAMBIOS<br/>VENTAS DE CAMBIO</p> | <p style="text-align: center;">Anexo a la<br/>Com. "A" 1482</p> |
|----------|--|---|

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>   |
|---------------|---|
| 501           | Fletes ganados por buques y aeronaves extranjeros.  |
| 502           | Pasajes ganados por buques y aeronaves extranjeros.   |
| 511           | Fletes de exportación.  |
| 521           | Arrendamiento de buques.  |
| 522           | Arrendamiento de aeronaves.   |
| 523           | Alquiler de contenedores.   |
| 531           | Gastos en el exterior de buques y aeronaves argentinos o arrendados por empresas argentinas.  |
| 541           | Seguros sobre mercaderías.  |
| 542           | Otros seguros.  |
| 551           | Turismo y viajes.   |
| 552           | Venta de cambio a turistas extranjeros procedentes de países no limítrofes.   |
| 561           | Jubilaciones y pensiones.   |
| 571           | Ayuda familiar.   |
| 581           | Pago anticipado de importaciones.   |
| 582           | Importaciones contra entrega de documentos de embarque.   |
| 583           | Importaciones con pago diferido.  |
| 584           | Intereses de importación.   |
| 585           | Fletes de importación.  |
| 586           | Gastos consulares de importación.   |
| 587           | Pagos por importaciones de drogas y especialidades de uso humanos e insumos destinados a fabricación de artículos para la sanidad humana. |
| 589           | Contratos de alquiler con opción a compra (leasing).  |

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>  |
|---------------|--|
| 590           | Pago de reparaciones de bienes o elementos exportados temporariamente.   |
| 621           | Devolución de préstamos a corto plazo (hasta un año).  |
| 622           | Devolución de préstamos a largo plazo (mas de un año).   |
| 623           | Devolución de préstamos externos para prefinanciar exportaciones.  |
| 626           | Devolución de préstamos para financiar exportaciones instrumentadas con le tras redescontadas por el Banco Central.                                      |
| 627           | Devolución de préstamos externos para financiar exportaciones promociona das con recursos de la entidad Circular OPRAC 1, Cap. I, punto 2.3.             |
| 630           | Devolución de préstamos para financiar exportaciones de países con Conve nio de Crédito Recíproco.   |
| 632           | Devolución de préstamos para prefinanciar exportaciones otorgados con re cursos provenientes de la captación de depósitos locales en moneda extranje ra. |
| 633           | Devolución de cobros anticipados de exportaciones no cumplidas (Com. "A" 932).   |
| 634           | Devolución de prefinanciación de exportaciones no cumplidas (Com. "A" 932).  |
| 635           | Devolución de préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocio nadas con recursos de la entidad Circular OPRAC 1, Cap. I, Punto 2.1.          |
| 637           | Devolución de cobros anticipados de exportaciones no aplicados (Com. "A" 932).   |
| 638           | Devolución de prefinanciación de exportaciones no aplicadas (Com. "A" 932).  |
| 639           | Devolución de préstamos de Organismos Internacionales.   |
| 643           | Otros movimientos de capital (incluye devolución préstamos "on lending").  |
| 672           | Intereses de financiación de exportaciones.  |
| 691           | Gastos y comisiones bancarias.   |
| 692           | Comisiones comerciales.  |
| 693           | Comisiones de representantes o agentes de ventas por exportaciones argenti na.   |

|          |  |   |
|----------|--|---|
| B.C.R.A. | <p style="text-align: center;">TABLA DE CONCEPTOS<br/>SECTORES PUBLICO Y PRIVADO<br/>MERCADO UNICO DE CAMBIOS<br/>VENTAS DE CAMBIO</p> | <p style="text-align: center;">Anexo a la<br/>Com. "A" 1482</p> |
|----------|--|---|

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>   |
|---------------|---|
| 701           | Patentes y marcas.  |
| 711           | Tasas telefónicas, postales, telegráficas y de telex.   |
| 721           | Remesas de embajadas y miembros de cuerpos diplomáticos.  |
| 722           | Recaudaciones consulares.   |
| 726           | Sueldos de personal argentino destacado en el exterior.   |
| 737           | Pago y amortización de contratos globales por obras y servicios.  |
| 740           | Suscripción a diarios y revistas.   |
| 741           | Compra de libros por particulares.  |
| 743           | Aportes a cajas de jubilaciones del exterior.   |
| 744           | Compra de medicamentos por particulares.  |
| 745           | Derechos de autor.  |
| 746           | Servicios informativos (incluye inscripción y compra guía de telex).  |
| 748           | Extracción y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción.  |
| 749           | Cuotas de afiliación a Organismos Internacionales.  |
| 751           | Gastos de tratamiento medico en el exterior.  |
| 753           | Pago de haberes y viáticos a favor de diplomáticos y otros representantes oficiales argentinos acreditados en el exterior y de obligaciones contraídas durante el ejercicio de sus funciones. |
| 754           | Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales.  |
| 755           | Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales.   |
| 756           | Viáticos, sueldos y honorarios de personal extranjero contratado que se desempeña en el país.   |

| <u>Código</u> | <u>Concepto</u>   |
|---------------|---|
| 757           | Servicios técnicos (incluye sueldos y honorarios de personal extranjero).                                 |
| 759           | Gastos de representaciones comerciales en el exterior.  |
| 760           | Becas y gastos de estudio.  |
| 761           | Intereses de la deuda financiera.   |
| 762           | Pago de intereses por mora y compensatorios.  |
| 764           | Regalías.   |
| 767           | Cuotas alimentarias derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales.                                  |
| 768           | Honorarios por juicios tramitados en el exterior, vinculados con operaciones de exportaciones argentinas. |